

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Barcelona, don Joan Carles Ollé Favaró, el 28 de julio de 2006, con el número 3.140 de su protocolo, por don Diego Ramos Ramos, don Diego Ramos Guardiola, don Carlos Ramos Guardiola, doña Josefa Guardiola López, doña Marta Ramos Guardiola, don Luca Jankovic Paliaga, doña Mercedes Ramos Guardiola, don Sergio Verano Ortí, doña Marta Roma Pérez y doña Natacha Pruena Vega.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Diego Ramos Ramos.

Vicepresidente: Doña Marta Ramos Guardiola.

Tesorero: Doña Natacha Pruena Vega.

Vocales: Don Diego Ramos Guardiola, don Carlos Ramos Guardiola, doña Mercedes Ramos Guardiola, doña Josefa Guardiola López, don Luca Jankovic Paliaga, don Sergio Verano Ortí y doña Marta Roma Pérez.

Asimismo, se nombra Secretario —no Patrono— a don Juan Bautista Beltrán Rahola.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Manuel Florentín, número 14, de Esplugues de Llobregat (Barcelona), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y en el ámbito internacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son de asistencia social y cooperación para el desarrollo y se dirigen a la protección de la infancia y de la tercera edad y sus familias, en el ámbito nacional e internacional, especialmente en países necesitados, a través de las distintas actividades fundacionales, con el fin de enseñar a utilizar y explotar los recursos de cada país, así como mediante la realización de cualesquiera otras actividades que tengan por objeto en cualquier lugar o circunstancia, su protección, asistencia sanitaria, educación y bienestar.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36 establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ramos, instituida en Esplugues de Llobregat (Barcelona), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0367.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## 2455

*ORDEN TAS/183/2007, de 12 de enero, por la que se clasifica la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research:

Visto el expediente, para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de ámbito estatal, de la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research, de nacionalidad holandesa, con sede en Roerdalen (Holanda), y teniendo en consideración los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero.—El 9 de octubre de 2006 se presentó escrito y documentación solicitando la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research.

Segundo.—A los efectos indicados, se aporta al expediente escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Enrique Tévar del Olmo, el día 28 de septiembre de 2006, con el número 718 de orden de su protocolo, en la que constan, entre otros, los siguientes extremos:

Escritura de constitución, que comprende los Estatutos de la Fundación, así como certificación en extracto de la inscripción de la misma en el Registro de Mercantil de la Cámara de Comercio de Limburgo Norte, redactada en neerlandés y traducida al castellano.

Certificado del Consejo Ejecutivo de la Fundación, por el que se aprueba el establecimiento de la Delegación de la misma en España.

Primer plan de actuación de la Delegación en España y su correspondiente plan económico.

Tercero.—Los fines de la Fundación son de interés general, según la vigente legislación española de fundaciones, y las actividades de la Delegación, según resulta de la escritura de su constitución, son las siguientes:

La actividad principal de la Fundación en España consiste en desarrollar puntos de salida y programas para la eliminación de la pobreza y el fomento de la educación entre los grupos de población desfavorecida.

Realizar y fomentar proyectos de agricultura ecológica en España.

Participar en la investigación de la posibilidad del uso de una «moneda de desarrollo mundial» en un número limitado de áreas en los países en vías de desarrollo en todo el mundo, durante periodos de tiempo limitados, con permiso del correspondiente gobierno soberano, a fin de iniciar el cultivo de productos orgánicos para la exportación.

Comercializar «bonos de paz mundial» y otros tipos de valores, siguiendo las especificaciones que se describen en la página web: [www.maharishiglobalfinancing.org](http://www.maharishiglobalfinancing.org), para la financiación de las actividades para promover la paz a través de los programas para la eliminación de la pobreza. Esta actividad, se desarrollará previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

Cuarto.—La Delegación tendrá su domicilio en Madrid, calle de Orense, número 35, escalera D, 4.º B, CP 28020.

Quinto.—El plan de actuación de la Delegación, correspondiente al primer ejercicio, comprende la búsqueda y localización de tierras rústicas, en diversas Comunidades Autónomas, en las que puedan desarrollar proyectos de agricultura ecológica védica y, en el ámbito del mercado de capitales, analizar toda la legislación vigente que al respecto contempla el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y modificaciones posteriores.

Sexto.—El órgano de gobierno de la Delegación estará compuesto por las siguientes personas:

Delegado: Don Antonio Bartolomé Menéndez.

Secretario: Don Francisco Bejarano Carrasco.

Miembro: Don Carlos Ruiz García.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («B.O.E.» del día 13 de julio).

Segundo.—El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, en sus artículos 2.b) y 4, regula el establecimiento de las delegaciones de las fundaciones extranjeras en España.

Tercero.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Cuarto.—El artículo 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, establece que se inscribirá en el mencionado Registro, entre otros actos, el establecimiento en territorio español de la delegación de una fundación extranjera.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Sexto.—La Delegación persigue los mismos fines de interés general que la fundación matriz, conforme al artículo 4.2 del citado Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones, bajo el número 28-1420, el establecimiento de la Delegación en España de la Fundación Stichting Maharishi Global Financing Research, domiciliada en Madrid.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de las personas que integran el órgano de gobierno de la Delegación, relacionados en el antecedente de hecho sexto de la presente Orden, con las facultades que se expresan en la escritura.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de enero de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

#### 2456

*ORDEN TAS/184/2007, de 12 de enero, por la que se clasifica la Fundación de la Asociación Española de la Carretera y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación de la Asociación Española de la Carretera (FAEC):

Vista la escritura de constitución de la Fundación de la Asociación Española de la Carretera (FAEC), instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Miguel Ángel Buitrago Novoa, el 4 de agosto de 2006, con el número 884 de su protocolo; por la Asociación Española de la Carretera.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Miguel M.ª Muñoz Medina.

Tesorero: Don Gregorio Casas Carrillo.

Secretario: Don Aniceto Zaragoza Ramírez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Goya, número 23, 4.º dcha., de Madrid, CP 28001, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene como fines:

a) Contribuir al progreso sostenible de la carretera en España, prestando especial atención a la mejora de la seguridad vial y siempre en el más estrecho contacto con las distintas Administraciones Públicas españolas y con todas aquellas entidades públicas y privadas que, en nuestro país o en el extranjero, se dediquen a análogo fin en sus ámbitos respectivos.

b) Contribuir al progreso de la carretera en otros países y, por extensión, colaborar a su desarrollo económico y social, estableciendo líneas de cooperación con entidades que se dediquen a análogo fin en sus ámbitos respectivos.

c) Estudiar, divulgar y, en su caso, proponer los medios y procedimientos necesarios para la sistematización de aquellos métodos constructivos que garanticen la protección al medio ambiente y contribuyan al desarrollo sostenible, así como asesorar en la preparación y puesta en ejecución de las normas técnicas y administrativas que por los poderes públicos se establezcan, siempre en relación con la carretera o el transporte realizado sobre la misma.

d) Diseñar, coordinar y dirigir acciones formativas y de cooperación, además de colaborar en la formación y capacitación en general, tanto para técnicos como para personal no técnico; así como participar activamente en la inserción laboral de desempleados, profesionales o no, mediante los instrumentos legales oportunos.

e) Servir de punto de encuentro de los técnicos y profesionales del sector viario, constituyendo un marco para el intercambio de ideas e inquietudes sobre los problemas de la carretera en sus distintos aspectos, en particular en todo cuanto atañe a la seguridad vial y la protección del entorno natural.